



C I R C U L A R CSJBOC24-45

FECHA: 8 de marzo de 2024

PARA: **MAGISTRADOS Y JUECES DEL CIRCUITO DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CARTAGENA, BOLÍVAR Y SAN ANDRÉS**

DE: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

ASUNTO: ***“Calificación del factor calidad sobre providencias proferidas durante los años 2023 y 2024”***

En consideración a que anualmente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar realiza la consolidación de los formularios del factor calidad, el cual hace parte de la Calificación Integral de Servicios de los funcionarios, esta Corporación, conforme lo decidido en sesión del 28 de febrero hogañó, procede a solicitarles el envío de los formularios que comprenden la evaluación del factor calidad de las providencias que conocieron en segunda instancia o en consulta, durante el año anterior, **a más tardar el 12 de abril de 2024**; esto, conforme lo establecido en los artículos 28 y siguientes del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

Ahora, toda vez que el año 2024 avanza y es necesario dar cumplimiento a las normas señaladas, se impartirán instrucciones que abarcan también a este periodo.

Se debe tener en cuenta que los formularios a diligenciar para los años 2023 y 2024, son los expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura conforme al Acuerdo No. PSAA16- 10618 de 2016 y que estos deben ser diligenciados en su integridad (incluye la motivación de la calificación); además, **deberán corresponder a decisiones que se hayan dictado en los años 2023 y 2024**.

Los funcionarios que pertenecen al Sistema Penal Acusatorio (control de garantías y conocimiento) deberán ser calificados únicamente en los formularios establecidos para estas subespecialidades del área penal.

En lo que respecta a la calificación de decisiones de tutela e incidentes de desacato, se debe realizar por el formato general del artículo 30 del acuerdo mencionado.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia



De igual manera, las evaluaciones que efectúen en el año en curso sobre providencias dictadas durante el 2023 o 2024, las cuales deben realizarse concomitantemente con el proceso de la segunda instancia o el grado jurisdiccional de consulta, también deben ser remitidas a esta Corporación, con el fin de cumplir, además, con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, que indica que el consejo seccional remitirá trimestralmente copia informal de las calificaciones del factor calidad a los funcionarios evaluados para efectos informativos.

Es importante reiterarles a los funcionarios judiciales en su calidad de calificadores, que la evaluación y calificación de las providencias se debe surtir de manera concomitante con la decisión de segunda instancia o con el grado jurisdiccional de consulta, según corresponda, conforme lo establece el artículo 28 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, que dispone:

“(...) La calificación de este factor será realizada por el superior funcional, sobre sentencias y/o autos que pongan fin al proceso y 2 autos interlocutorios que no le pongan fin al proceso, simultáneamente con la decisión del recurso o grado jurisdiccional de consulta.

En el evento que el superior funcional sea colegiado, se efectuará por la sala plena de la respectiva corporación y en el caso de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por dicha sala o Corporación. **La calificación se realizará por iniciativa de la sala, sección especializada subsección, si la hubiere, para lo cual el magistrado ponente, simultáneamente con la elaboración del proyecto de decisión,** diligenciará el formulario de evaluación del factor calidad y lo someterá a consideración en la misma sesión en que aquél sea discutido (...)” (Negrita y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, una vez que sea aprobada dicha calificación, se debe proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del referido acuerdo¹, esto es, **remidir al Consejo Seccional los respectivos formularios de calificación, precisando en el asunto del oficio remitido, el año de la providencia calificada.** Esto, como quiera que actualmente se están consolidando las calificaciones del factor calidad de las decisiones dictadas durante el año 2023.

¹ **“Sujetos responsables del reporte de información.** Los superiores funcionales de los jueces y magistrados deberán diligenciar los formularios del factor calidad de acuerdo con la metodología prevista en este acuerdo y los instructivos y manuales diseñados para el efecto.

Los superiores funcionales de los jueces y magistrados deberán remitir el original de cada formulario del factor calidad al Consejo Superior o Seccional de la Judicatura competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, por un medio que garantice su seguridad. El Consejo Seccional remitirá trimestralmente copia informal de los mismos a los funcionarios evaluados para efectos informativos”.

De recibirse los insumos necesarios, se reduciría en gran medida la implementación del procedimiento accesorio establecido en el artículo 29 del citado acuerdo, que se detalla a continuación:

“(…) Si antes de finalizar el semestre el respectivo Consejo Seccional advierte que no ha recibido el mínimo de formularios requeridos, tomará la información del sistema de gestión Siglo XXI, y en aquellos despachos donde no exista el sistema, solicitará inmediatamente al funcionario una relación de los procesos terminados dentro del semestre que no hayan sido objeto de calificación, la cual contendrá el número de radicación, clase de proceso, los nombres de las partes o sujetos procesales y la fecha de la providencia. Recibida la solicitud, los funcionarios a evaluar deberán remitir el listado a más tardar el 15 de junio y el 15 de diciembre del respectivo período. El Consejo Seccional competente seleccionará al azar los procesos que el funcionario a evaluar deberá remitir a su superior funcional hasta completar el mínimo requerido semestralmente y comunicará lo pertinente. Los procesos serán enviados dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación” (Subrayado fuera de texto)

Resulta del caso indicar, que el anterior procedimiento implica un reproceso al trámite de calificación del factor calidad, en tanto, la etapas que se emplean para: I) requerir los procesos, seleccionar las providencias, II) informar la selección de providencias, III) remitir las providencias seleccionadas al superior funcional, IV) evaluar y/o calificar las providencias seleccionadas, V) remitir los formatos de calificación a esta Corporación, se pueden obviar si el funcionario de segunda instancia que resuelve la alzada o grado de consulta, envía oportunamente los formularios contentivos de la calificación del subfactor de calidad.

Los formularios se podrán descargar de la página web de la Rama Judicial (pestaña de carrera judicial – Calificación de Servicios)², pero, en todo caso, se remiten anexos a esta circular.

Finalmente, se les recuerda que esta actividad es verificada y calificada en el factor organización del trabajo de los magistrados y jueces que tienen a su cargo el conocimiento de las segundas instancias.

Cordialmente,

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/calificacion-de-servicios>

Hoja No. 4 Circular CSJBOC24-45
8 de marzo de 2024



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/PRCR/LFLLR/KPCS

Anexo: Lo enunciado.